

CV-005-1996

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA CONFEDERACION NACIONAL DE CENTROS AGRICOLAS CANTONALES.-

Entre nosotros, **RICARDO GARRON FIGULS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Montelimar de Guadalupe, con cédula de identidad número 1-367-815, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 25318-P de 3 de julio de 1996, publicado en La Gaceta No. 134 de 15 de julio del mismo año, en adelante denominado "**EL MINISTERIO**" y **GERARDO CHAVES PORRAS**, mayor, casado, de nacionalidad costarricense, cédula No. 2-249-013, Agricultor, vecino de San Vito de Coto Brus, en su condición de Presidente de la **CONFEDERACION NACIONAL DE CENTROS AGRICOLAS CANTONALES**, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, quien en adelante se denominará "**LA CONFEDERACION**", acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrará por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

1- Que "**EL MINISTERIO**" es la institución rectora del Sector Agropecuario, siendo una de sus prioridades, el fomento de la productividad agrícola y la búsqueda de mecanismos que permitan mejorar el nivel de vida al productor agropecuario.

2- Que "**LA CONFEDERACION**" es una instancia de representación y unión de los Centros Agrícolas Cantonales, entes públicos menores, que tienen fines y objetivos establecidos por ley, de fomento y desarrollo de la producción agrícola y de los productores afiliados a los mismos.

3- Que frente a los procesos de apertura comercial, globalización de mercados y verticalidad de los procesos agrícolas, se hace necesario en defensa de los productores nacionales, unir esfuerzos por parte de las instancias públicas y privadas, con el ánimo de mejorar la competitividad de los productores agropecuarios y la búsqueda de soluciones a los problemas que estos enfrentan.

Por las razones que anteceden acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación, bajo las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: Que "EL MINISTERIO" le da en préstamo a "LA CONFEDERACION" un vehículo de su propiedad, el cual tiene las siguientes características; Marca: Nissan; Categoría: Pick-up; Combustible: Diesel; Tipo de Tracción: sencilla; Número de Motor: SD25099545; Color: Verde; Modelo: 1986; Número de Patrimonio: 1033368; Número de Placa: 10-1069; el cual se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, con el propósito de que sea utilizado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, en beneficio de los productores afiliados a los Centros Agrícolas Cantonales, sobre todo en la ejecución y desarrollo de proyectos agroproductivos, que tiendan hacia la reconversión agrícola y la mejoría de los niveles de competitividad de los productores nacionales.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" entrega a "LA CONFEDERACION", quien lo acepta, el vehículo cuyas características se indican en la Cláusula Primera, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento. "LA CONFEDERACION" se obliga a cuidar el vehículo recibido en préstamo de uso realizando todas las acciones necesarias para su cuidado efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1336 del Código Civil. Asimismo se compromete a utilizarlo dándole sólo el uso al que por su naturaleza está destinado.

TERCERA: Correrán a cargo de "LA CONFEDERACION", sin derecho a que los reembolse "EL MINISTERIO", todos los gastos necesarios para la operación del vehículo indicado, así como en cuanto al suministro del mantenimiento preventivo y correctivo que requiera su buen funcionamiento. Para tales efectos se hará cargo de proporcionar al vehículo el combustible, lubricantes, repuestos, llantas y el pago de cualquier reparación que al efecto se requiera. Asimismo se compromete "LA CONFEDERACION" a renovar y cancelar las primas de las pólizas obligatorias y voluntarias de seguros con las cuales está cubierto actualmente el vehículo o las que fueren necesarias suscribir. De igual manera se compromete a cancelar los deducibles respectivos si fuere necesaria la aplicación de alguna de las pólizas.

CUARTA: "LA CONFEDERACION" será responsable único y exclusivo por el uso del vehículo, así como por los daños que se causen a terceras personas, y por los daños que sufra el vehículo dado en préstamo ya sea por dolo, culpa, negligencia, imprudencia, impericia o cualquier otra circunstancia, liberando a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad.

QUINTA: Cualquier mejora introducida al vehículo, así como las establecidas en la Cláusula Tercera, quedarán a beneficio del mismo, sin que "EL MINISTERIO" deba reconocer o pagar nada por ellas.

SEXTA: Al término del presente Convenio, "LA CONFEDERACION" deberá entregar el vehículo a "EL MINISTERIO" en las mismas condiciones mínimas de funcionamiento y mantenimiento, que como le fuera facilitado.

SETIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de diecisiete meses contados a partir del refrendo del Ente Contralor, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o similares previo acuerdo de partes, realizado bajo los mismos procedimientos que el presente. Queda a salvo la facultad de rescisión unilateral del Convenio por parte de "EL MINISTERIO", por razones de conveniencia o oportunidad, para lo cual lo comunicará así a "LA CONFEDERACION" con dos meses de antelación a la fecha respectiva.

En fe de lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en San José, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete._

RICARDO GARRON FIGULS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

GERARDO CHAVES PORRAS
PRESIDENTE
CONFEDERACION NACIONAL DE CENTROS AGRICOLAS CANTONALES



FEDERACIÓN NACIONAL DE CENTROS AGRÍCOLAS CANTONALES

22 de enero de 1997
CNCAC/MAG/03-97

SEÑOR
JERSON RODRÍGUEZ
ASESOR DESPACHO DEL VICEMINISTRO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Estimado señor:

Por este medio le remito el convenio de uso del vehículo Placas 10-1069 del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la Confederación Nacional de Centros Agrícolas Cantonales.

El uso de esta unidad se justifica en el sentido de que la Confederación no cuenta con medios de transporte propios para realizar diligencias al servicio de los Centros Agrícolas Cantonales.

Los recursos económicos actuales son sumamente limitados y así lo demuestra su último estado financiero.

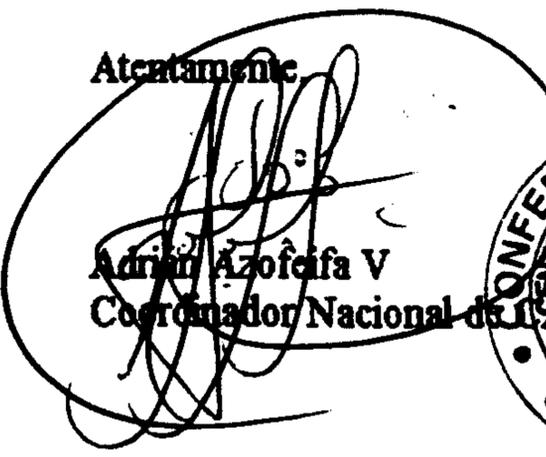
La Confederación vela por la correcta aplicación de la normativa referente a la realización de Asambleas de CAC's, constitución de Juntas Directivas, revisión sobre el accionar en sí de estas organizaciones así como la implementación de proyectos de beneficio recíproco.

El vehículo antes mencionado se encuentra en condiciones aceptables y la inversión aproximada para tenerlo en tal estado sobrepasa el \$1.000.000,00.

Para el uso del vehículo, la Junta Directiva designó tal responsabilidad en el Director Ejecutivo, quien se preocupa por que se le dé el uso adecuado a esta unidad, bajo la supervisión de este servidor.

Por lo anterior, recomiendo y solicito con todo respeto el apoyo de las autoridades de este Ministerio para con la Confederación en este aspecto que se presenta.

Atentamente


Adrián Azofeifa V
Coordinador Nacional de CAC's



Participar con los auditores a los CAC's y presentación y ejecución de proyectos

cc: Ricardo Vargas / Director Ejecutivo
Junta Directiva CNCAC
Sr. José Luis Campos / Director Extensión Agrícola
Archivo

CERTIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección General de Extensión Agropecuaria
Unidad Nacional de Centros Agrícolas Cantonales

El suscrito Coordinador Nacional de Centros Agrícolas Cantonales certifica que: La Confederación Nacional de Centros Agrícolas Cantonales, cédula jurídica No. 3-007-051751-16 está legalmente constituida. Según Asamblea General Ordinaria efectuada el día 14 de agosto de 1995 en el ICAES, San Isidro de Coronado, según consta la reestructuración de puestos en sesión de Junta Directiva extraordinaria No. 273, del día 08 de julio de 1996. El período consta del día 14 de agosto de 1995 al 14 de agosto de 1997 según Art. 37 del Reglamento a la Ley 4521 de los CAC. El cargo de presidente lo ostenta el Sr. Gerardo Chaves Porras, cédula número 2-249-013, casado una vez, agricultor, vecino de San Vito de Coto Brus, quien tiene la representación judicial y extrajudicial con las facultades que para el apoderado generalísimo determine el código civil (Art. 1253, Art. 18

Ley 4521) sin límite de suma debiendo actuar en forma conjunta con el tesorero, señor Hugo Guerrero S, pudiendo ceder en parte su poder. Los demás cargos son ejercidos por las siguientes personas: Sr. Juan Luis Salas Villalobos Vicepresidente, Sr. Hugo Guerrero Salazar cédula N° 1-545-679 Tesorero, Sr. Pedro Rojas Guzmán, cédula N° 7-075-597 Secretario, Enrique Herrera Chacón cédula N°2-267-155 Fiscal, Manuel Alvarez Duarte cédula No. 5-102-105 Vocal I y Jorge Murillo Monge cédula N° 1-419-818 Vocal II. *****

SE EXTIENDE: en la ciudad de San José a las ~~once~~ horas del día once de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

MESES

Sr. Adrián Azofeifa Villalobos

Coordinador Nacional Centros Agrícolas Cantonales





Despacho Viceministro

San José, 22 de enero de 1997
ASESOR-036/97

**Señor
Ricardo Garrón
Ministro de Agricultura
S.D.**

Estimado señor:

Para su análisis y si a bien lo tiene, su respectiva firma, le estoy remitiendo el Convenio CV-25-96, a suscribirse entre el Ministerio y la Confederación Nacional de Centros Agrícolas Cantonales, a fin de prestar vehículo a esta última organización.

Mucho estimaré una vez rubricado el documento, sea entregado a mi persona para brindarle un cercano seguimiento, del cual le mantendré informado.

Del Señor Ministro,

Cordialmente,


GERSON RODRIGUEZ QUIROS



P.D. Anexo lo Indicado

Cc. Ing. Gilberto Araya. Viceministro.
Confederación de Centros Agrícolas.
Asesoría Legal del MAG
Archivos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería